



## **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Acción de Cumplimiento: 2022-00087**

**Accionante: JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA**

**Autoridad Accionada: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL  
DERECHO-MINISTERIO DEL TRABAJO-  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL e  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR –ICBF.**

---

*Analiza el Despacho la demanda de acción de cumplimiento presentada por el señor JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA, actuando en nombre propio, contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, MINISTERIO DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2 artículo 7 de la ley 2097 de 2021 y, al respecto observa:*

*Que frente a la competencia del mencionado medio de control, el artículo 3° de la Ley 393 de 1997 establece:*

*“(...) **Artículo 3°.-** Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.*

***Parágrafo.-** Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman*

*la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria. (...)” Subrayado fuera de texto.*

Lo anterior fue reiterado en numeral 10 del artículo 156 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

10. En los relativos al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, **se determinará por el domicilio del accionante.** (...)” Negrillas fuera de texto.

Revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones se indica el lugar de domicilio del accionante y donde recibirá notificaciones “(...) domiciliado en el municipio de Chía, Cundinamarca en la Carrera 11 # 8-20. (...)”

De esta manera, este juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente medio de control y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, por el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, el municipio de Chía, hace parte del Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá.

Así las cosas, se ordenará que el expediente sea remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Zipaquirá

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Remitir inmediatamente, estas diligencias, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ (reparto), para lo de su competencia.

**SEGUNDO:-** Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar, por el medio más ágil y eficaz.

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

SN

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: right;"><b><u>No. 003</u></b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-01//04/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--